

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO - SECRETARÍA DISTRITAL DE  
MOVILIDAD.**

**PUBLICACIÓN ESTADO**

El suscrito Abogado Comisionado de la Oficina de Control Disciplinario, notifica por anotación en Estado, el siguiente proceso disciplinario:

PROCESO	INVESTIGADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
2018-956	ROBERTO JOSE FUENTEZ FERNANDEZ	No. 093 del 23 de febrero de 2022	Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció publicado en la página web de la Entidad por el término de las 7:00 am a las 4:30 pm del día 24 de febrero de 2022.

**Joel David Mejia Camacho**

Abogado comisionado.

Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad.

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 093

**“Por medio del cual se cierra la etapa de investigación disciplinaria”**

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.

**Exp. No.2018-956**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante Auto No. 1886 del 28 de noviembre de 2018, ordenó abrir Investigación Disciplinaria, en contra del servidor público **Roberto José Fuentes Fernández**, en su calidad de Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la entidad para la época de los hechos. Lo anterior, conforme a los hechos puestos en conocimiento mediante radicado SDM-SSM-215172 del 19 de noviembre de 2018, suscrito por la Dra. DIANA VIDAL para la época, Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría de Movilidad, donde se informa sobre dos situaciones presuntamente irregulares, la primera correspondiente a la respuesta fuera de términos al derecho de petición de radicado SDM 49266 del 22/2/2018 y, la segunda por la declaratoria de caducidad de cobro respecto del comparendo No. 10148152 del 12 de septiembre de 2015.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales se hace mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el “Procedimiento Ordinario”, Capítulo Segundo “Investigación disciplinaria”, esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

*“Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:*

*Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*

*En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.*

Que, de conformidad con lo anterior, y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el CIERRE de la presente Investigación Disciplinaria adelantada en contra del servidor público **Roberto José Fuentes Fernández**, en su calidad de Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la entidad para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar este proveído al funcionario **Roberto José Fuentes Fernández**, en su calidad de Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la entidad, para la época de los hechos. Informándole que contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo señalado en el artículo 110 y 111 de la Ley 734 de 2002.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Guetty Magnolly  
Caycedo Caycedo

Firmado digitalmente por  
Guetty Magnolly Caycedo  
Caycedo  
Fecha: 2022.02.23 14:53:23  
-05'00'

**GUETTY MAGNOLLY CAYCEDO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario

*Proyectó y elaboró: Joel David Mejía Camacho*